



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 41/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancia	Registro
<p>Oficio 028/2016 del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada del acta de la sesión pública de ocho de septiembre de dos mil catorce, en la que se declaró que el Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara resultó electo como Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán hasta el ocho de septiembre de dos mil dieciocho. b) Copia certificada del acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por el que se instruye al Magistrado Presidente de ese Tribunal a "[...] dirigir al Ministro Instructor de la controversia constitucional 41/1016 (sic), atento oficio que contenga el informe solicitado, con copia certificada del presente acuerdo del Pleno, que contiene los razonamientos en vía de contestación a la controversia constitucional de mérito, debiéndose remitir con el mismo las copias certificadas de los expedientes 014/2016, 104/2015, 105/2015, 106/2015, 107/2015, 108/2015 y 109/2015, [...]" c) Copia certificada de diversas documentales relacionadas con el acto impugnado. 	<p>031907</p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial de Yucatán, por conducto de su Presidente, y previamente a acordar lo que en derecho proceda, **se requiere a dicho órgano jurisdiccional para que en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal el original del acuerdo emitido por el Pleno de ese Tribunal, de dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, por el que se instruye al Magistrado Presidente que presente el oficio de cuenta y sus anexos, apercibido que de no cumplir con lo anterior se le impondrá una multa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor en las controversias constitucionales a decretar pruebas para mejor proveer, 59, fracción I², y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Finalmente, en términos del artículo 287⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al promovente en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/RAHCH

¹**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

²**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.